



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 104/2019**

**SOLICITUD DE PROPUESTA SP No. SCC-02/2019**

**“SUPERVISION DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**

NOSOTROS: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

[redacted] Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] y número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”;** y **MARIO ROBERTO**

**RECINOS HERNÁNDEZ,** [redacted] del domicilio de departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

quien actúa en nombre y representación en calidad Apoderado de la sociedad **INYPESA, INFORMES Y PROYECTOS, S.A.,** SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]





siete cero - uno cero uno - uno; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré; **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 2630; los documentos de Solicitud de Propuesta SP No. SCC-02/2017, Términos de Referencia; enmiendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución Razonada de Adjudicación número treinta y siete / dos mil diecinueve, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Documentos de contratación (Solicitud de Propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; **b)** Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; **c)** Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; **d)** La Resolución Razonada de Adjudicación número treinta y siete/dos mil diecinueve, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve; **e)** Orden de inicio para la supervisión de la obra; **f)** Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; **g)** Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; **h)** Alcances de componentes y actividades; e **i)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. *En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato.* **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", **LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS**



**LLUVIAS, E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR". CLAUSULA TERCERA:**

**ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATISTA, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, y deberá cumplir con los aspectos y actividades descritas en el romano IX. FUNCIONES/ACTIVIDADES BÁSICAS de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, desglosados de la siguiente manera: Ciento Veinte (120) días calendario de ejecución más treinta (30) días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces. El plazo de ejecución no podrá ser prorrogado debido a las condiciones de cierre del Programa, la única excepción que se puede valorar es por afectación del proyecto por causa de catástrofe. La disponibilidad de la firma a ser contratada se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa Integral de Trabajo presentado en su Propuesta técnica, debidamente actualizado. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El

Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$169,669.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma y condición en que se efectuaran los pagos al supervisor en virtud del contrato será de acuerdo





al avance físico de la obra y contra la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenidos en el informe mensual o el periodo para este, que de común acuerdo se establezca entre supervisión y constructor, con el aval de representante de la Unidad Ejecutora. La remuneración total del consultor no deberá exceder del precio del contrato. De conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: **a)** Los pagos requeridos conforme a lo estipulados en párrafo anterior, correspondientes a un máximo de noventa por ciento (90 %) del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previo visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista I del componente 1, de los respectivos informes. **b)** Un (1) pago final correspondiente al diez por ciento (10 %) del monto de la consultoría, contra el visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, del Informe Final y la liquidación del proyecto. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo GOES-BID-2630/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya recibido definitivamente las obras. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se



detallan: **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente por el plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios más NOVENTA DIAS calendarios adicionales DEL PLAZO DEL CONTRATO, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el contratista haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión. y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. **Garantía de Buena Supervisión:** La cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los servicios, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto final del contrato, con una vigencia de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto. Dicha Garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por la buena supervisión de la obra y por cualquier vicio oculto falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA: INFORMES.** EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes: **1) Informe Inicial:** (a los cinco días calendario de haberse girado la orden de inicio de la consultoría); **2) Informe de Avance Semanal:** (vía correo electrónico al monitor del proyecto), el





cual será entregado todos los días lunes antes de las 10:00 am, acompañado del informe fotográfico; **3) Informes Mensuales o del período** acordado por mutuo acuerdo con Monitor y Especialista I del programa; **4) Informe Final;** y **5) Otros informes** que el Monitor del proyecto o el especialista I del componente 1 requieran con la periodicidad que estos decidan. Cada informe con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Monitor del proyecto, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su visto bueno o propuesta de modificaciones, para aprobación del Especialista I del componente 1 o quien haga sus veces, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. En todos los informes se deberá incluir copia de planilla pagada correspondiente al personal involucrado en la supervisión del proyecto. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del monitor del proyecto, este remitirá el informe al Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, para los efectos respectivos y posterior aprobación. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Monitor del proyecto o el Especialista I del Componente 1, en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa en ejecución. Previo al finiquito de este contrato, se deberán haber entregado todos los productos y todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría y detallados en el romano IX de los términos de referencia. Todo lo anterior, de conformidad al Romano XII. Informes de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**



**LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, el Contrato de Préstamo 2630/ OC-ES y demás legislación nacional aplicable o de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**





**INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. Además por incumplimientos en las funciones y/o actividades específicas responsabilidad del contratista se impondrán las sanciones detalladas en el romano XVIII. **INCUMPLIMIENTOS de los términos de referencia. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y**

**ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación,



Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y está de acuerdo con las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión del proyecto con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

**EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO**

**CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS**

**CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.** EL CONTRATISTA y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrones,





muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados en la cláusula anteriormente relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Supervisor a



la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICION ESPECIAL:** Las partes acuerdan que en virtud de encontrarse de vacaciones el Gobierno central y demás instituciones autónomas, el contratista se compromete a presentar en los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2020, las solvencias de seguridad social, tributaria y municipal, para tal efecto presenta declaración jurada de encontrarse solvente de dichas obligaciones.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante:



Para El

Contratista:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro De Obras Públicas y de Transporte  
"EL MINISTERIO"



Mario Roberto Recinos Hernández  
Representante Legal de  
INYPSA, INFORMES Y PROYECTOS S.A.  
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] **COMPARECEN:** Por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

[redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y

Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] en su calidad de Ministro de Obras





Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor el señor **MARIO ROBERTO RECINOS HERNÁNDEZ,**

[redacted] a  
quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación [redacted]





Tributaria

quien actúa en nombre y representación en calidad Apoderado de la sociedad INYPSA INFORMES Y PROYECTOS, S.A., del domicilio de [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: copia certificada por notario de Escritura de Poder, otorgada en la ciudad de Madrid, España, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Juan Aznar de la Haza, poder que contiene la correspondiente Apostilla, según el Convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, en la ciudad de Madrid, España, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por el Decano del Colegio notarial de Madrid, e inscrito en El Salvador, en el Registro de Comercio, el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, al número DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de otros contratos mercantiles, por medio del cual Don Valentin Efanell Jara, en su calidad de Apoderado de la referida sociedad, cuya personería y capacidad legal aparece debidamente legitimada en dicho Poder, así como la existencia de la referida sociedad, nombró apoderado de la misma al compareciente, señor Mario Roberto Recinos Hernández, para que pueda representar ampliamente y sin limitación a la sociedad en actos y contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la **SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS URBANOS DE DRENAJES**





**SOSTENIBLES (SUDS), EN SECTORES DEL BARRIO CANDELARIA Y CIUDAD MERLIOT, ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR".** El Contratante por su parte se ha comprometido a pagar la cantidad de hasta **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma y plazo establecidos en la cláusula quinta del referido contrato. De conformidad a la cláusula cuarta, el plazo del presente contrato será de **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**, desglosados de la siguiente manera: Ciento Veinte días calendario de ejecución más treinta días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Especialista I del Componente uno, o quien haga sus veces. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el referido contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





